



**Juzgado Primero de Familia del Circuito
De Sincelejo, Sucre.**

**ALIMENTOS.
2021-00398-00
DE ANA JOSEFINA MARTINEZ FLOREZ. C.C. N°32.626.237
CONTRA: REGULO MARTINEZ CANCHILA. C.C. N°7.457.506**

Dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.

Se encuentra el despacho para decidir sobre la admisión de la demanda presentada por la señora ANA JOSEFINA MARTINEZ FLOREZ a través de apoderado judicial en contra del señor REGULO DE JESUS MARTINEZ CANCHILA.

Examinando el libelo de la demanda y sus anexos se observa lo siguiente:

La señora ANA JOSEFINA MARTINEZ FLOREZ, dice ser la cónyuge del aquí demandado, sin embargo, en la demanda no se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 90 numeral dos del Cód. General del proceso “2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley”, en concordancia con el Art 84 numeral dos del CGP “La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85”. En caso concreto no se aporta la prueba idónea para demostrar la calidad de cónyuge, la cual es el registro civil de matrimonio.

Siendo ello así, se procederá a inadmitir la demanda, concediéndole al demandante un término de cinco días para subsanar el defecto anotado, so pena de rechazo de no subsanar en el término expuesto.

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se DISPONE

PRIMERO: Inadmítase la demanda de la referencia por falta de los requisitos establecidos en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Concédase al actor un término de 5 días para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

**GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
JUEZ**

